

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1847

Radicación Nro. 76001311000320230039300

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Presenta la señora LEONOR CECILIA PINTO NIÑO demanda para la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL por intermedio de apoderado en contra del señor MILTON ANIBAL LUNA ROJAS.

Revisada el libelo de la demanda, se encuentra ceñido a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss, siguientes del C.G. del P., por lo tanto, se admitirá, ordenando su notificación a los demandados.

En cuanto a la solicitud de decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, debe precisarse que revisado el certificado de Tradición del inmueble 370-136194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la anotación No 019 se hace constar que el bien fue vendido por el señor MILTON ANIBAL LUNA ROJAS a HEIDY ROJAS por escritura pública No 5103 del 06 de diciembre de 2022, de la Notaría Sexta de Cali, por lo que al no encontrarse en cabeza del pretense compañero no se satisfacen los requisitos para la procedencia de la referida cautela, conforme lo señala el art. 598 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada la presente providencia, a quien se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley.
- TERCERO: **RECONOCER** a la Dr. Fabio Tamayo Cárdenas, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

CUARTO: **NEGAR** el decreto de la medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 04 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1660a1dee85571dd1c035e965af3de95193ec8cdb4be8b87d97ffb49bfb32a**

Documento generado en 01/12/2023 04:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>